



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal - Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa. Rad. 730264089001-2019-00154-00

Continuando con el trámite del proceso y en virtud de lo estipulado en el artículo 368, concordante con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

Primero: Convóquese a las partes, quienes deberán concurrir personalmente con sus apoderados, si lo tienen, para el veinte (20) de octubre del año que avanza, a las 09:00 horas, a audiencia inicial y de instrucción, con la finalidad de evacuar los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la misma. Con la advertencia a las partes que su inasistencia hará presumir cierto los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas. (Inciso 1º numeral 4º artículo 372 del Código General del Proceso).

Segundo: De acuerdo con el parágrafo del artículo 372 de la misma obra procedimental, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Parte Demandante:

2.1.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, de acuerdo con su valor legal, del folio 1 al 14.

2.1.2. Interrogatorio de Parte: Cítese al Representante Legal de Promotora Stoneville S.A.S., para que comparezca a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el apoderado de la parte demandante, con la advertencia de que, si no se presenta el día y hora señalados, se generarán las consecuencias dispuestas en la Ley, especialmente las consagradas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

2.2. Parte Demandada:

2.2.1. Documentales: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones de mérito, de acuerdo con su valor legal, del folio 43 al 112.

2.2.2. Interrogatorio de Parte: Cítese a MANUEL ANTONIO BONILLA VARÓN para que comparezca a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el apoderado de la

parte demandada, con la advertencia de que, si no se presenta el día y hora señalados, se generarán las consecuencias dispuestas en la Ley, especialmente las consagradas en el artículo 205 del Código General del Proceso.

2.3. De Oficio:

2.3.1. Interrogatorio Oficioso: Cítese al Representante Legal de Promotora Stoneville S.A.S., HÉCTOR FABIO VARGAS CARDONA, o quien haga sus veces, y al señor MANUEL ANTONIO BONILLA VARÓN, para que comparezcan a este Despacho a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, con la advertencia de que, si no comparece el día y hora señalados, se presumirán como ciertos los hechos, sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

Notifíquese.

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA

Firma escaneada de acuerdo con el artículo 11 del decreto 491 de 2020